

## **CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

El Gobierno de México y el Gobierno de la República del Paraguay,

DESEOSOS de estrechar y vigorizar sus relaciones culturales y así contribuir al fomento de la comprensión mutua entre los dos pueblos;

ANIMADOS por el deseo de fortalecer e incrementar la cooperación en el campo de la cultura, la educación, las ciencias, las humanidades y las artes;

CONSCIENTES de la necesidad de actualizar los términos del Convenio Cultural firmado el 13 de agosto de 1958, a fin de adecuarlo a la nueva dinámica de sus relaciones;

HAN ACORDADO celebrar un nuevo Convenio de Cooperación Cultural, en los siguientes términos:

### **ARTICULO I**

Los Gobiernos de México y de la República del Paraguay, en adelante denominados "las Partes", promoverán la colaboración mutua en los campos de la cultura, la educación, las humanidades, las artes, las ciencias y el deporte.

### **ARTICULO II**

Cada una de las Partes fomentará en su país las acciones que contribuyan al mejor conocimiento de la cultura, la historia y las costumbres de la otra Parte.

### **ARTICULO III**

Las Partes apoyarán los intercambios de experiencias entre las universidades, instituciones y organismos culturales, educativos, artísticos y deportivos de ambos países, teniendo presente los intereses y beneficios recíprocos.

### **ARTICULO IV**

Las Partes contribuirán al intercambio de experiencias y progresos alcanzados en los campos de la cultura y la educación, para lo cual fomentarán:

- a) visitas recíprocas de personalidades vinculadas a la cultura, la educación y la investigación, profesores, especialistas, artistas y deportistas;
- b) vínculos entre sus centros docentes y otras instituciones de carácter educativo;
- c) contactos entre museos y otras instituciones relacionadas con actividades culturales y artísticas;
- d) presentaciones de exposiciones, obras musicales y teatrales;
- e) colaboración entre bibliotecas, archivos y centros de documentación;

- f) otorgamientos recíprocos de becas para realizar estudios de posgrado e investigación;
- g) intercambio de información, documentación y materiales de apoyo para la realización de actividades emanadas del presente Convenio.

#### **ARTICULO V**

Las Partes se comprometen a tomar las medidas necesarias, conforme a su legislación nacional y en aplicación de los tratados internacionales de los que sean Parte, para impedir la importación, exportación y la transferencia ilícita de los bienes que integran sus respectivos patrimonios culturales, ya sean estos bienes arqueológicos, artísticos o históricos.

#### **ARTICULO VI**

Las Partes promoverán la colaboración entre sus instituciones competentes de radio, televisión y cinematografía.

#### **ARTICULO VII**

Las Partes tomarán conjuntamente las medidas necesarias para la ejecución de este Convenio.

Para esta finalidad, será constituida una Comisión Mixta, que celebrará reuniones periódicas, a fin de elaborar programas trienales y para evaluar la ejecución de este Convenio. Las reuniones se realizarán cuando una de las Partes lo proponga, en el lugar y en las fechas acordadas por ambas y se llevarán a cabo en ambos países de manera alternada.

Los programas incluirán también estipulaciones sobre las formas de cooperación, así como las condiciones financieras de las mismas.

#### **ARTICULO VIII**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor treinta días después de que ambas Partes se hayan notificado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos procedimientos constitucionales.

#### **ARTICULO IX**

El presente Convenio está sujeto a ratificación. Entrará en vigor treinta días después del canje de los instrumentos de ratificación y permanecerá en vigor hasta que una de las Partes comunique a la Otra su decisión de denunciarlo. En este caso, la denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de la notificación.

#### **ARTICULO X**

La denuncia de este Convenio no afectará la ejecución de los programas en curso acordados durante su vigencia, a menos que ambas Partes convengan lo contrario.

Hecho en la ciudad de Asunción, Paraguay, a los tres días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de México, Fernando Solana, Secretario de Relaciones Exteriores.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República del Paraguay, Alexis Frutos Vaesken, Ministro de Relaciones Exteriores.- Rúbrica.